



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA PIO XII** contra **EDINSON ALFREDO IBARRA AMAYA Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2017 00017 00

Mediante auto del 9 de febrero del 2017, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA PIO XII** contra **EDINSON ALFONSO IBARRA, ALEIDYS MARIA FERNÁNDEZ AMAYA Y EDUARDO ENRIQUE FONTALVO FERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- ONCE MILLONES DE PESOS M/L (\$11.000.000), por concepto de capital adeudado, más el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, a partir del 24 de agosto de 2016, hasta el pago total de la obligación.

También se ordenó a los demandados a cancelar lo adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta providencia fue notificada a los demandados por emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, designándose como curadora ad litem del demandado, quien no presento excepciones de mérito.

Como quiera que la curadora ad litem quien actúa como apoderado judicial de los demandados y éste no propuso excepciones dentro del término señalado, es procedente seguir adelante la ejecución, por lo que al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

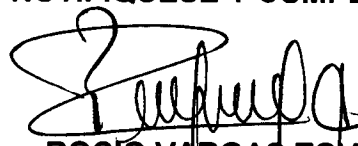
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **EDINSON ALFONSO IBARRA, ALEIDYS MARIA FERNÁNDEZ AMAYA Y EDUARDO ENRIQUE FONTALVO FERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez